

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.654 · 1938

LEY 4654

Boletín Oficial, 18 de enero de 1938 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4654

LEY 4654

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el Superior Gobierno de la Nación, el cambio de destino del lote de terreno donado por Ley número 3218, de fecha 10 de enero de 1910, para la construcción del edificio destinado a la Escuela del Centenario, autorizada por la Ley nacional número 6286 de fecha 30 de septiembre de 1908.

ARTÍCULO 2°. El nuevo destino que se dará al lote mencionado será la construcción de un edificio adecuado para el funcionamiento de la Escuela Nacional Superior de Comercio de La Plata.

ARTÍCULO 3°. La construcción deberá quedar terminada dentro del plazo de cinco años a partir de la fecha en que se firme la respectiva escritura pública por ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia, modificando el objeto, y las condiciones de la donación, que, en virtud del artículo 2º de la Ley número 3218, estableció el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 4 de enero de 1926.

ARTÍCULO 4°. Si dentro del término de un año de la promulgación de la presente no se hubiere finiquitado el convenio que autoriza el artículo 1º, el Poder Ejecutivo tomará inmediatamente posesión del lote donado, quedando la donación sin valor y efecto alguno, en virtud de la caducidad que ya se ha operado por la falta de cumplimiento del Poder Ejecutivo Nacional a las condiciones originarias de la donación, consignadas en el decreto citado en el artículo precedente y en la respectiva escritura.

ARTÍCULO 5°. Igualmente quedará sin valor y efecto alguno la donación si convenido el cambio de destino el Poder Ejecutivo Nacional no hubiera comenzado las obras dentro del plazo de dos años o no las terminara dentro del término de cinco años, ambos plazos a contar desde la fecha en que se firme la escritura pública correspondiente, conforme lo dispone el artículo 3º.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4654. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).